

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 055/2024**  
**La Paz, 28 de junio de 2024**

**VISTOS:**

La Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 548/2024 de 11 de junio de 2024, de la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Informe AISEM/DAF/UF/INF/N° 00301/24 de 24 de junio de 2024, de la Unidad Financiera; el Informe AISEM//DAJ/UAJ/INF/N° 00183/24 de 27 de junio de 2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, todo lo que ver convino se tuvo presente y:

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 321 de la Constitución Política del Estado determina: "*I. La Administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto*".

Que la Ley N° 1178 establece en su Artículo 11 que: "*El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos*"; asimismo el Artículo 27 dispone: "*Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación*".

Que las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público NB-SCP, señala en su Artículo 1: "*El Sistema de Crédito Público es un conjunto de principios, normas, procesos y funciones para la eficiente y eficaz gestión de la deuda pública en el marco de la administración financiera gubernamental. El Sistema de Crédito Público regula las operaciones relativas a la captación y administración de recursos financieros, obtenidos por la vía del endeudamiento público interno o externo, contemplados en el Presupuesto General de la Nación, y destinados al financiamiento de inversiones o de gastos en los que el sector público es deficitario, a cubrir desequilibrios financieros temporales que presente el ejercicio fiscal o atender casos de emergencia*".

Que por Decreto Supremo N° 3293, se crea la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico (AISEM) como una institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Salud (hoy Ministerio de Salud y Deportes); por otra parte el Inciso e) del Artículo 8 de la mencionada norma prescribe que la Directora General Ejecutiva tiene entre otras la función de emitir Resoluciones Administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de sus funciones.

Que las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA), prevé en su Numeral 2 que el objetivo general del Sistema de Organización Administrativa – SOA, es el de optimizar la estructura organizacional del aparato estatal, reorientándolo para prestar un mejor servicio a los usuarios, de forma que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político, social y tecnológico; y uno de los objetivos específicos es proporcionar a las entidades una estructura que optimice la comunicación, la coordinación y el logro de los objetivos; que el Numeral 15 señala, que el Diseño Organizacional se formalizara en el Manual de Organización y Funciones y en el Manual de Procesos, aprobados mediante resolución interna.

Que el Manual para la Elaboración de Procedimientos de la AISEM aprobado con Resolución Administrativa N° 05/2024 de 16 de enero de 2024, tiene por objeto establecer los aspectos generales, estructura, formato y codificación necesarios para que las áreas organizacionales de la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico (AISEM) elaboren sus Procedimientos Internos; por otra parte en relación a lo manifestado precedentemente; el segundo Parágrafo del Numeral 4 señala: "No aplica a los formatos y contenidos establecidos para los Reglamentos que derivan de la Ley N° 1178 y Normas Básicas; asimismo el Numeral 8.3 señala que: "Es responsabilidad del área que elaboró, modificó y/o actualizó el Procedimiento la difusión del mismo una vez sea aprobado utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna" y "La publicación del procedimiento en la página web de la institución se realizará por parte del área que elaboró, modificó y/o actualizó el Procedimiento en coordinación con el Responsable de Sistemas Informáticos y Tecnología de la AISEM, y posterior verificación de publicación por parte de la Unidad de Planificación".

Que la Dirección de Administración y Finanzas por Informe AISEM/DAF/UF/INF/N° 00301/24 de 24 de junio de 2024, concluye que en cumplimiento al Instructivo de Dirección General Ejecutiva de la AISEM y la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 548/2024 de 11 de junio de 2024 de la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que señala que el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público (NB-SCP) por lo que recomienda se emita la resolución de aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público de la AISEM.

Que mediante Informe AISEM/DAJ/UAJ/INF/N° 00183/24 de 27 de junio de 2024, la Dirección de Asuntos Jurídicos concluye que el requerimiento de aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público de la AISEM, en consideración al Informe AISEM/DAF/UF/INF/N° 00301/24 de 24 de junio de 2024, se adecúa a las disposiciones legales vigentes y no contraviene normativa legal alguna para su aprobación mediante Resolución Administrativa expresa.

**POR TANTO:**

La **DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA** de la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico – AISEM, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 3293 de 24 de agosto de 2017 y normativa vigente,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** los Informes AISEM/DAF/UF/INF/N° 00301/24 de 24 de junio de 2024, y AISEM/DAJ/UAJ/INF/N° 00183/24 de 27 de junio de 2024.

**SEGUNDO.- APROBAR** el **Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) de la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico**, que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**TERCERO.-** La Unidad Financiera de la Dirección de Administración y Finanzas de la AISEM queda a cargo de la aplicación, ejecución y difusión del Manual de Procesos y Procedimientos.

Regístrate, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Lic. Verónica Cusablanca Vilca  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA  
AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD  
Y EQUIPAMIENTO MÉDICO



**REGLAMENTO ESPECÍFICO  
DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)  
DE LA AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD Y EQUIPAMIENTO MÉDICO**

## TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

## CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO

## Artículo 1. OBJETIVO

El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público tiene por objetivo regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en la **Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico - AISEM** y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

## Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2. **ÁMBITO DE APPLICACIÓN.**  
El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público es de cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos de la entidad que participan en los procesos de contratación de créditos.

### Artículo 3. PRINCIPIOS

## Artículo 3. PRINCIPIOS

- a) Sostenibilidad, debe asegurar que la deuda no amenace a la estabilidad financiera de la entidad;
  - b) Eficiencia, determina que las deudas deben contratarse considerando las condiciones financieras más favorables para los fines de la entidad;
  - c) Centralización, establece que las decisiones referidas al endeudamiento público están supeditadas a procesos centralizados; aunque su negociación, contratación, utilización, servicio y registro puedan realizarse a nivel descentralizado.
  - d) Oportunidad, transparencia y validez de la información, que faciliten la toma de decisiones para minimizar riesgos en la contratación de créditos.

#### Artículo 4. BASE LEGAL

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
  - b) Ley N°1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
  - c) Ley N°2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
  - d) Ley del Presupuesto General del Estado en vigencia;
  - e) Ley N°1389 de 24 de agosto de 2021; de Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública;
  - f) Decreto Supremo N°3364, de 18 de octubre de 2017;
  - g) Resolución Suprema N°218041, de 29 de julio de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público;
  - h) Resoluciones Ministeriales emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 5. TIPO DE INSTITUCIÓN**

La AISEM es una entidad descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

La administración de la entidad se ejerce a través de sus áreas y/o unidades organizacionales.

#### **Artículo 6. PREVISIÓN**

En caso de encontrarse omisiones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico de Sistema de Crédito Público, éstas se supeditarán a los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y la Ley N°1178.

#### **Artículo 7. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN**

La Unidad Financiera deberá elaborar el Reglamento Específico para presentarlo al Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, para su compatibilización.

Una vez que el RE-SCP sea declarado compatible por el Órgano Rector del Sistema de Crédito Público deberá ser aprobado mediante Resolución *Administrativa* emitida por el (a) *Director(a) General Ejecutiva(a)*.

#### **Artículo 8. DIFUSIÓN**

El o (la) Director(a) de Administración y Finanzas, queda encargado(a) de la difusión del presente Reglamento.

#### **Artículo 9. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO**

La Unidad Financiera revisará el Reglamento Específico y según las necesidades, o la dinámica administrativa de la entidad, o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento Específico.

El RE-SCP actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 7, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector del Sistema de Crédito Público.

#### **Artículo 10. NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES**

El presente Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público, sin ser limitativo como instrumento operativo de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, señala las funciones y atribuciones de los distintos niveles de organización:

- a) **Nivel Normativo:** Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, cuyas atribuciones básicas están determinadas en la Ley N° 1178.
- b) **Nivel Ejecutivo:** El nivel ejecutivo de la entidad estará a cargo del (la) *Director(a) General Ejecutiva* que en su condición de MAE, es el responsable de la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público.
- c) **Nivel Operativo:** El nivel Operativo de la entidad se encuentra bajo la responsabilidad de él o (la) Director(a) de Administración y Finanzas, cuyas funciones son:
  - i) Cumplir y hacer cumplir con el presente Reglamento Específico.
  - ii) Difundir el presente Reglamento Específico en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Públicos.
  - iii) Realizar el control y seguimiento de la aplicación del presente Reglamento Específico.
  - iv) Ser responsable de la administración del Crédito Público ante la MAE.

#### **Artículo 11. INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento y omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N°1178 y disposiciones legales reglamentarias.

La contratación de todo endeudamiento, incluyendo la reestructuración de deuda, que no cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, se entenderá como nula de pleno derecho. La nulidad no exime de responsabilidades a las autoridades o servidores públicos que por acción u omisión hubieran posibilitado la suscripción de dichos contratos.



## CAPÍTULO II MARCO CONCEPTUAL

### Artículo 12. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Las operaciones de Crédito Público comprenden el conjunto de transacciones que la entidad realiza con acreedores internos o externos, efectuadas a corto o largo plazo, basadas en contratos de derecho público, en virtud de los cuales la entidad obtiene recursos sujetos a pago de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los contratos respectivos, indistintamente de que el endeudamiento haya sido contraído originalmente antes o después de la vigencia de la presente norma.

Se consideran Operaciones de Crédito Público, las siguientes:

- a) Emisión de títulos valores y otros documentos emergentes de empréstitos internos y/o externos, de corto y/o largo plazo, negociables o no, en el mercado financiero.
- b) Contratación de préstamos de entidades internas o externas.
- c) Contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial vaya a realizarse en el transcurso de más de un ejercicio fiscal posterior al vigente, siempre y cuando los conceptos hayan sido devengados.
- d) Consolidación, conversión, renegociación, refinanciamiento, subrogación y reconocimiento de deuda, incluyendo los gastos devengados no pagados.

### Artículo 13. OBJETO DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Las operaciones de Crédito Público de la entidad, tienen por objeto la obtención de financiamiento interno o externo para financiar programas y proyectos de inversión en el marco de la normativa legal vigente, sin que afecte a la sostenibilidad fiscal ni financiera de la entidad.

### Artículo 14. CLASIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

La deuda pública de la entidad se clasifica en interna, externa; y de corto y largo plazo.

- a) **Deuda Pública Interna**, es el conjunto de operaciones de crédito público de la entidad que generan pasivos directos o contingentes, que se contraen con persona natural o jurídica, de derecho público o privado, con residencia y domicilio en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.
- b) **Deuda Pública Externa**, es el conjunto de operaciones de crédito público de la entidad que generan pasivos contractuales, desembolsados o por desembolsar que se contraen con otro Estado u organismo internacional o con otra persona natural o jurídica sin residencia ni domicilio en Bolivia, con el compromiso de reembolsar el capital, con o sin intereses, o de pagar intereses, con o sin reembolso de capital u otros gastos y comisiones que pudiesen generarse.
- c) **Deuda Pública a Corto plazo**, es el conjunto de operaciones de crédito público de la entidad con acreedores internos o externos, con plazo inferior a un año.
- d) **Deuda Pública a Largo Plazo**, es el conjunto de operaciones de crédito público de la entidad con acreedores internos o externos, con plazo mayor o igual a un año.

### Artículo 15. GESTIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

La gestión de la Deuda Pública comprende el conjunto estructurado de actividades de planificación del endeudamiento y de administración de las operaciones de Crédito Público.

## CAPÍTULO III SUBSISTEMAS DE CRÉDITO PÚBLICO

### Artículo 16. SUBSISTEMAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO

La gestión de la deuda pública se realizará a través de los procesos del Sistema de Crédito Público y de sus resultados, estableciendo lo siguientes subsistemas:

- a) **Subsistema de Planificación de la Deuda Pública**, permitirá la aplicación del principio de sostenibilidad de la deuda pública, estableciendo mediante procesos de decisión la política crediticia, la estrategia de endeudamiento y la red de relaciones interinstitucionales.
- b) **Subsistema de Administración de la Deuda Pública**, permitirá la aplicación de los principios de eficiencia, de centralización, de oportunidad, de transparencia y validez de la información en los procesos de negociación, contratación, utilización, servicios, seguimiento y evaluación de las operaciones de Crédito Público.

## TÍTULO II SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 17. FINALIDAD**

El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública en la entidad tendrá por finalidad el establecimiento de un marco financiero y contractual orientado a dar cumplimiento a la política crediticia y a viabilizar la estrategia de endeudamiento público.

#### **Artículo 18. MARCO DE REFERENCIA**

Constituirán el marco de referencia del Subsistema de Planificación de la Deuda Pública:

- a) Las políticas crediticias y las estrategias de endeudamiento público nacional, determinadas por el Consejo Nacional de Política Económica y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público;
- b) Las Normas Básicas de Sistema de Crédito Público;

#### **Artículo 19. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS**

El Consejo Nacional de Política Económica, integrada por el Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, los órganos rectores del Sistema de Planificación Integral del Estado, el Banco Central de Bolivia, Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas (UDAPE) y el Instituto Nacional de Estadística (INE), en el marco del análisis global de la economía y de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N°23932 de 23 de diciembre de 1994, establece la Política Crediticia que será de cumplimiento obligatorio de la entidad.

El Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, en base a la política crediticia y en concordancia con la política fiscal, monetaria y financiera del Estado, establecerá la estrategia de endeudamiento, y determinará las condiciones financieras y contractuales a las que se sujetarán las operaciones de Crédito Público.

### CAPÍTULO II PROCESOS

#### **Artículo 20. PROCESOS**

Se establecen los siguientes procesos.

- a) **Establecimiento de la política crediticia:** En el marco de la Constitución Política del Estado, la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, la planificación institucional y el presente Reglamento Específico, el o (la) Director(a) de Administración y Finanzas, en función a la Misión, Visión, Objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional de la entidad, evaluará las necesidades de financiamiento, la capacidad financiera de la entidad y los límites de endeudamiento, para elaborar una propuesta de política crediticia.

La MAE aprobará, tras su evaluación, la propuesta presentada por el o (la) Director(a) de Administración y Finanzas.

- b) **Formulación de la estrategia de endeudamiento:** Una vez definida la política crediticia de la entidad el o (la) Director(a) de Administración y Finanzas en función a las características de la misma, a la capacidad financiera y a su flujo de caja, definirá una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada a la MAE, para su consideración.

La aprobación de la estrategia de endeudamiento no implica la aprobación del inicio de operaciones de crédito, que requiere de aprobación expresa de la MAE.

- c) **Determinación de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda en el conjunto de la administración financiera y económica:** Para la operativización tanto de la política como de la estrategia de endeudamiento de la entidad, se deberá hacer conocer la misma al Órgano Rector del Sistema de Crédito Público para que las posteriores acciones a desarrollar, puedan realizarse en el marco de lo establecido en la normativa legal.

Para el inicio de cualquier operación de crédito, la misma deberá ser aprobada previamente por la MAE.

## CAPÍTULO III RESULTADOS

### Artículo 21. RESULTADOS

Se tendrán como resultados, la medición de la:

- a) Política crediticia, en términos de:
- i) Visión de desarrollo de la entidad;
  - ii) Límites financieros máximos de endeudamiento conforme a Ley;
  - iii) Prioridad de las operaciones de Crédito Público de la entidad, en función a su impacto en el desarrollo y en el logro de las metas y resultados.
- b) Estrategia de endeudamiento coherente y consistente con:
- i) La Planificación Institucional;
  - ii) La Programación Fiscal y la Política de Financiamiento del Déficit Fiscal;
  - iii) La capacidad financiera y flujo de caja de la entidad.

## TÍTULO III SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 22. FINALIDAD

El Subsistema de Administración de la Deuda Pública de la entidad, tendrá por finalidad establecer estrategias sólidas para administrar adecuadamente la deuda contraída, efectuando los pagos en los tiempos y condiciones establecidas y controlando los límites de endeudamiento.

### Artículo 23. MARCO DE REFERENCIA

La política crediticia, la estrategia de endeudamiento público externo e interno, la red de relaciones interinstitucionales y la reglamentación de la deuda pública, establecidas por el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública, constituirán el marco de referencia del Subsistema de Administración de la Deuda Pública de la entidad.



#### **Artículo 24. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS**

Las unidades especializadas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dentro de los alcances técnicos establecidos por las Normas Básicas y los Reglamentos que puedan emitirse, serán responsables de la organización, dirección y supervisión del Subsistema de Administración de la Deuda Pública, a efectos de un adecuado seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito público que realicen las entidades del sector público.

La MAE será responsable por la información suministrada al Subsistema de Administración de la Deuda Pública y por los resultados que de éste se generen.

El o (la) Director(a) de Administración y Finanzas es responsable de efectuar los controles correspondientes al Sistema de Crédito Público.

### **CAPÍTULO II INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO**

#### **Artículo 25. DEFINICIÓN**

El proceso de inicio de operaciones de crédito de la entidad comprenderá el cumplimiento del Régimen Presupuestario de la Deuda Pública establecido en la Ley N°2042, de Administración Presupuestaria, y sus disposiciones legales modificatorias.

#### **Artículo 26. REQUISITOS**

La entidad para ser sujeto de las operaciones de Crédito Público debe:

- a) Demostrar su capacidad económica y su estado patrimonial, respetando los límites de endeudamiento.
- b) Acatar las condiciones financieras de endeudamiento definidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en función de la política crediticia.
- c) Avalar su situación económica financiera, mediante la presentación de los documentos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, entre ellos:
  1. Importe y perfil de la deuda ya contraída.
  2. Importe y perfil de nuevas obligaciones a contraer.
  3. Flujo de Fondos proyectado para el periodo de duración del endeudamiento.
- d) Acatar la presentación de documentación técnica que describa las características principales de las operaciones de Crédito Público que se solicita iniciar. Dicha documentación deberá estar debidamente respaldada y refrendada por la instancia jerárquica competente.
- e) Dar cumplimiento previo a lo establecido en las normas del Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral (SIPFE), cuando se solicite el inicio de operaciones de Crédito Público que generen la contratación de recursos externos destinados al financiamiento de programas o proyectos de inversión.
- f) Dar cumplimiento previo a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, cuando se solicite el inicio de operaciones de Crédito Público que generen la contratación de obras, servicios o adquisiciones.
- g) Otros que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas considere pertinentes en función a las condiciones de sostenibilidad de la deuda pública.

#### **Artículo 27. LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO**

Para el procesamiento del inicio de operaciones de crédito público, el o (la) Director(a) de Administración y Finanzas, deberá preparar la documentación que demuestre:

- a) La capacidad económica y financiera de la entidad, y su Estado Patrimonial, estableciendo que los ratios de endeudamiento se encuentren dentro los límites establecidos en la Ley N°2042, de Administración Presupuestaria, bajo las siguientes condicionantes:
  - i) El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes.
  - ii) El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes.
- b) El límite financiero anual del endeudamiento será determinado en el Presupuesto aprobado por Ley para la gestión.
- c) El cumplimiento de las condiciones y requisitos de endeudamiento será definido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en función de la política crediticia.

**Artículo 28. REQUISITOS PARA EL PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO**

Los requisitos para el procesamiento de trámites del registro de inicio de operaciones de Crédito Público, serán emitidos por el Órgano Rector del Sistema de Crédito Público.

**Artículo 29. CONDICIONES BÁSICAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN**

En caso de existir deudas contraídas con anterioridad al presente reglamento, para su reestructuración, deberá cumplirse con la normativa que establezca el Órgano Rector del Sistema de Crédito Público.

**CAPÍTULO III  
NEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

**Artículo 30. DEFINICIÓN**

La negociación de la deuda pública de las entidades, es el proceso de concertación entre acreedor y deudor para determinar las condiciones financieras y legales en las cuales se contrae un crédito, para su posterior perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las formalidades legales de la contratación.

Las condiciones financieras y legales a ser pactadas deberán estar fundamentadas en el marco financiero y contractual determinado por el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública.

**CAPÍTULO IV  
CONTRATACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

**Artículo 31. DEFINICIÓN**

El proceso de contratación de la Deuda Pública es el cumplimiento del marco administrativo y jurídico determinado en las disposiciones legales pertinentes.

**Artículo 32. REQUISITOS Y PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La AISEM, formalizará las operaciones de Crédito Público mediante el cumplimiento de los requisitos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mismos que están establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público.

**Artículo 33. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS**

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano rector del Sistema de Tesorería y Crédito Público, dentro de los límites de endeudamiento establecido por su Despacho contratará por cuenta del Tesoro e de la entidad responsable del servicio toda deuda pública externa y la cooperación internacional.



Dentro de los límites y condiciones establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y bajo responsabilidad de él (la) **Director(a) General Ejecutivo(a)** como Máxima Autoridad Ejecutiva de la **AISEM** ésta entidad podrá contratar deuda pública interna de largo y corto plazo.

## CAPÍTULO V UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

### Artículo 34. DEFINICIÓN

El proceso de utilización de la deuda pública comprende el conjunto de actividades que permitirán la efectiva canalización de los recursos obtenidos mediante operaciones de Crédito Público y la verificación de que dichos recursos serán aplicados a sus fines específicos.

La canalización de los recursos obtenidos comprenderá los siguientes cursos de acción, según correspondan:

- Transferencia y/o desembolso de los recursos financieros;
- Establecimiento, si el caso lo amerita, de las condiciones de los contratos de re-préstamo;
- Coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la provisión de recursos de contraparte nacional, departamental o municipal;
- Modificación de los términos del contrato de préstamo y de la ejecución de desembolsos; y,
- Seguimiento de los fondos comprometidos y no desembolsados.

La verificación de la aplicación de los recursos, sea para financiar inversiones o gastos en los que la **AISEM** es deficitario, o para cubrir desequilibrios financieros temporales que presente el ejercicio fiscal, o para atender casos de emergencia, involucrarán flujos de información provenientes del Sistema Nacional de Inversión Pública y del Sistema de Tesorería del Estado.

### Artículo 35. REQUISITOS

La canalización de los recursos financieros obtenidos mediante operaciones de Crédito Público se efectuará de la siguiente forma:

#### a) Deuda Pública Interna

Los recursos financieros obtenidos por la colocación de Títulos Valor o por la contratación de préstamos de acreedores internos deberán canalizarse de conformidad a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Tesorería y sus Reglamentos.

#### b) Deuda Pública Externa

Los recursos financieros obtenidos mediante la contratación de préstamos de acreedores externos, previa a su canalización conforme a lo establecido en la normativa vigente y a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, así como sus reglamentos.

## CAPÍTULO VI SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

### Artículo 36. DEFINICIÓN

El servicio de la deuda pública de la entidad está constituido por la amortización del capital, el pago de intereses, comisiones y otros cargos eventualmente convenidos en las operaciones de Crédito Público entre la **AISEM** y el Organismo Financiador.

### Artículo 37. REQUISITOS

El proceso de servicio de la deuda pública de la entidad requiere verificar la asignación presupuestaria y la disponibilidad de fondos para el pago de las obligaciones en los plazos fijados por el canal autorizado que corresponda, considerando:

- a) La programación del cronograma de pagos generados en la contratación de los préstamos;
- b) La proyección del servicio de la deuda generada por el rescate o redención de Títulos Valor;
- c) La proyección del servicio de la deuda generada por el reconocimiento de deuda;
- d) El seguimiento de la ejecución presupuestaria de la deuda pública.

#### **Artículo 38. INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO**

La AISEM deberá formular su presupuesto previniendo los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda, conforme lo establecen las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

#### **Artículo 39. INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS**

Por incumplimiento del plazo fijado para el servicio de la deuda pública contraída, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá solicitar al Banco Central de Bolivia el débito en las cuentas bancarias de la entidad para honrar los compromisos.

### **CAPITULO VII SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO**

#### **Artículo 40. DEFINICIÓN**

El seguimiento y evaluación de las operaciones de Crédito Público comprenden los procedimientos y registros relacionados con los procesos de inicio de operaciones, negociación, contratación, utilización y servicio de las operaciones de crédito público, a objeto de verificar la exactitud y confiabilidad de la información, fomentar la eficiencia de las operaciones y el cumplimiento de las políticas y estrategias de endeudamiento y del ordenamiento jurídico vigente.

#### **Artículo 41. INSTRUMENTO Y FINALIDAD**

El proceso de seguimiento y evaluación de las operaciones de Crédito Público estará sustentado en un sistema de información computacional debidamente integrado al Sistema Integrado de Información de la Contabilidad Gubernamental que interactúe con el Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE) a cargo del Banco Central de Bolivia u otros sistemas, para facilitar el registro sistemático y confiable de las operaciones de crédito público desde la solicitud de inicio de operaciones de Crédito Público, hasta el servicio de la deuda pública, generando información relativa a:

- a) Formulación del Presupuesto del servicio de la deuda;
- b) Ejecución presupuestaria de la deuda pública;
- c) Stock de la Deuda Pública.

#### **Artículo 42. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIA**

El Jefe de la Unidad Financiera, estará a cargo del registro actualizado y conciliado de las operaciones de crédito público efectuadas por la AISEM y estará a cargo de su seguimiento y evaluación, debiendo reportar a la Unidad Especializada del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, responsable de la administración de la deuda pública nacional, el incumplimiento de condiciones financieras, contractuales y de repago detectadas.

La modalidad, condiciones y periodicidad de la remisión y conciliación de la información serán establecidas mediante Reglamento expreso.

La AISEM deberá presentar a la Unidad Especializada del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, responsable de la administración de la deuda pública nacional, al final de cada gestión fiscal, el estado actualizado de su deuda pública debidamente auditado.

El Viceministerio de Tesoro y Crédito Público responsable de la administración de la deuda pública nacional, anualmente efectuará la evaluación por muestreo de la deuda pública, reportando los resultados de la misma ante las instancias legales pertinentes, para que éstas asuman las medidas preventivas, correctivas y/o sanciones correspondientes.

